RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00174 00ok
(auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes del Decreto 806 de 2020 y el (los) título(s) aportado(s) como base de recaudo contiene(n) una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 *ibìdem*, Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de ERNESTO ORTIZ RUIZ para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA Colombia", las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **Pagaré No.** M026300105187605839600345319

1. $147.339.865, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. $15.604.176. Por concepto de intereses corrientes.

- **Pagaré No.** M026300110234005839613961059

1. $66.647.232, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total; liquidados

a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. $5.955.207. Por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciese a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al (la) abogado (a) Miguel Antonio Aparicio Aparicio como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edb58d150bee39c5e04fbf4672e1119646c951886297d331000ab18a372d6922

Documento generado en 19/05/2021 08:24:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica